

Proceso Verbal Sumario de Cancelación y Reposición de Título Valor
Radicación No. 2022-00104/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la demanda y su escrito de subsanación los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y siguientes del Código General del Proceso y especiales establecidos en los artículos 398 del CGP Ibídem, es procedente impartir admisión a la misma en los términos del artículo 390 N°6.

Envirtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR** promovida por la **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER** sigla **COOMULFONCES** a través de su representante legal y a través de apoderado judicial en contra de las señoras **MARTHA HELENA QUINTERO MENDEZ y HORTENCIA MENDEZ DE QUINTERO.**

SEGUNDO: DÉSELE el trámite previsto en el artículo 390 de conformidad con lo dicho en el Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a las demandadas por el término de diez (10) días, para su contestación, haciéndole entrega de las copias del mismo y sus anexos, según lo contemplado en el artículo 391 ibídem.

CUARTO: De la demanda CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: De ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el

objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: PUBLÍQUESE el extracto de la demanda por una vez en un diario de **AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL** conforme lo dispuesto en los artículos 803 al 806 del Código del Comercio y 398 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al abogado **DANIEL FIALLO MURCIA** en los términos del mandato conferido.

OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **56** QUE SE FIJO
EL DIA: 05 DE ABRIL DE 2022



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO